



**CONSTANCIA SECRETARIA.**

San Andrés, Isla, Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del presente Proceso Verbal de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida por la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF, en favor de los intereses del menor DOMINICK LEMUA MARQUEZ WILSON, representado legalmente por su madre JOHANA WTEPHANIE WILSON BENT, contra el señor TERENCE MAURICIO MARQUEZ, informándole que la Defensora de Familia del ICBF presentó escrito manifestando que desistía de la demanda. Igualmente, la Dra. Leticia Santana, Psicóloga del ICBF designada en este asunto para la entrevista privada, remitió correo electrónico manifestando que se tuvo contacto con la señora Johana Wilson Bent, con el fin de citar al menor Dominick Marquez Wilson a la entrevista privada, y ésta le manifestó que el menor no iba a poder asistir a la entrevista porque estaba fuera de la isla, además le indicó que iba a desistir de la demanda ya que su hijo está por cumplir la mayoría de edad, por lo que se le solicitó que el desistimiento lo enviara por escrito. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

**ELKIN CAMARGO LLAMAS**  
Secretario

San Andrés, Isla, Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

**AUTO No. 0336-21**

Visto el informe de secretaría que antecede y el escrito al que hace referencia, se observa que la Defensora de Familia del ICBF, quien actúa en favor del menor Dominick Lemua Marquez Wilson, manifestó que desistía de la presente demanda, toda vez que el 22 de octubre de 2021, recibió por parte de la madre del menor el desistimiento de este proceso.

En ese sentido, es preciso señalar que el desistimiento es una declaración de voluntad encaminada a dejar o eliminar los efectos jurídicos de un acto procesal ya realizado y que según las voces del inciso 1º del Artículo 314 del C.G.P. "El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)", por lo que, en principio, se pensaría que la solicitud objeto de estudio es procedente *per se*, como quiera que fue presentada por el extremo activo dentro de la oportunidad prevista en la disposición legal mencionada, en la medida que en autos no se ha proferido aún sentencia que resuelva la instancia.

No obstante a lo anterior, es preciso señalar que la acción que nos ocupa fue promovida en nombre y representación de un menor de edad, tal como se desprende de la copia autenticada del Registro Civil de Nacimiento del joven Dominick Lemua Marquez Wilson, que funge en el expediente, por lo que, al tenor de lo preceptuado en los Artículos 1502 a 1504 del C.C., estamos en presencia de un incapaz, siendo por ende necesario que su Representante Legal obtenga previamente licencia judicial para que pueda aceptarse el desistimiento de la demanda, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 315 del C.G.P.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el escrito allegado al paginario por la Defensora de Familia, manifestó de manera clara y expresa que es su intención desistir de esta Litis, puesto que la madre así lo solicitó, y que en el plenario no existe ningún elemento de juicio del que se desprenda que la no continuación de este trámite procesal pueda conculcar y/o poner en peligro alguno de los derechos que por mandato constitucional le asisten al menor en cuyo favor se promovió esta acción (Artículo 44 C.P.), siguiendo las directrices sentadas en el numeral 1º del Artículo 315 de la Ob. Cit., el Despacho concederá la licencia judicial exigida por nuestro ordenamiento jurídico como requisito *sine qua non* para que la Representante Legal del menor en cuyo favor se promueva una acción desista de ella, y en consecuencia, aceptará el desistimiento de la demanda, toda



vez que se reúnen los requisitos establecidos para ello en el Estatuto General del Proceso.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que se había fijado el día de hoy, 27 de octubre de 2021, a las 2:30 p.m., como fecha y hora para realizar la entrevista privada del menor Dominick Lemua Marquez Wilson, y el día 09 de noviembre de 2021, a las 2:30 p.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P., el Despacho procederá al aplazamiento de las mentadas diligencias.

Ahora bien, por expreso mandato del inciso 2º del Artículo 316 del C.G.P. "...El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, (...)", sin embargo el Despacho se abstendrá de condenar en costas al extremo activo, por no haberse causado las mismas en esta litis, aunado a que el demandado está siendo representado judicialmente por un Curador Ad litem, por lo que la parte demandada no ha incurrido en gasto judicial alguno con ocasión a este proceso que ameritara una condena en costas en su favor (Artículo 366 del C.G.P.).

Finalmente, al haberse culminado la instancia, se dispondrá el archivo del expediente, tal como lo prevé el Artículo 122 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Conceder licencia judicial a la Defensora de Familia del ICBF, en su calidad de representante en este asunto del menor DOMINICK LEMUA MARQUEZ WILSON, para que en nombre y representación de la citada menor desista de esta demanda, presentada a través de la Defensoría de Familia del ICBF.

**SEGUNDO:** Acéptese el desistimiento del presente Proceso de Privación de Patria Potestad, promovido por la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF, en favor de los intereses del menor DOMINICK LEMUA MARQUEZ WILSON, representado legalmente por su madre JOHANA WTEPHANIE WILSON BENT, contra el señor TERENCE MAURICIO MARQUEZ, que se adelanta ante este ente judicial, en consecuencia,

**TERCERO:** Aplazar la entrevista privada del menor Dominick Lemua Marquez Wilson, programada para el día 27 de octubre de 2021, a las 2:30 p.m., y la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P., programada para el día 09 de noviembre de 2021, a las 2:30 p.m., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO:** Decrétese la terminación anormal del presente proceso.

**QUINTO:** No condenar en costas a la parte actora, por lo indicado en las consideraciones.

**SEXTO:** Archívese el expediente, previas desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALDA CORPUS SJOGREEN**  
**JUEZA**